



Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de diciembre de 2020
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

Nota verbal de fecha 29 de diciembre de 2020 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Noruega ante las Naciones Unidas

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9 de la resolución 1533 (2004) del Consejo de Seguridad y el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003), así como en las resoluciones posteriores pertinentes, incluido el párrafo 5 de la resolución 2528 (2020), Noruega tiene el honor de proporcionar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo la siguiente información sobre las medidas adoptadas con miras a aplicar efectivamente las medidas impuestas en virtud de esas resoluciones.

El 10 de octubre de 2003, Noruega aprobó el reglamento sobre sanciones contra agentes no estatales en la República Democrática del Congo (núm. 1221 de 10 de octubre de 2003). Dicho reglamento incluye disposiciones sobre la prevención del suministro de armas y cualquier material conexo, y sobre la prestación de cualquier tipo de asistencia, asesoramiento o capacitación relacionados con actividades militares a grupos armados y milicias, tanto extranjeros como congoleños, de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 1493 (2003). El reglamento ha sido modificado para cumplir lo dispuesto en las resoluciones posteriores aprobadas por el Consejo de Seguridad. Esto incluye la adición de disposiciones relativas a la congelación de fondos y otros activos financieros o recursos económicos de las personas y entidades designadas por el Consejo o el Comité. Las designaciones de personas y entidades hechas por el Consejo o el Comité entran automáticamente en vigor en Noruega a través de un hipervínculo con las listas de sanciones.

Además del reglamento mencionado, algunos de los elementos de la resolución 1493 (2003) están contemplados en otros instrumentos de la legislación noruega:

El embargo de armas impuesto por resoluciones del Consejo de Seguridad se aplica en el plano nacional en virtud de la Ley de Control de las Exportaciones y los reglamentos de control de las exportaciones de Noruega.

En cuanto a las restricciones relativas a la admisión en el país y los viajes, en la Ley núm. 64 de 24 de junio de 1988 sobre la entrada de ciudadanos extranjeros en el Reino de Noruega y su presencia en él (Ley de Inmigración) se dispone que la Dirección de Inmigración de Noruega deberá impedir la entrada en territorio noruego



y el tránsito por él a todas las personas que hayan sido designadas por el Consejo de Seguridad o el Comité. Se han dado instrucciones a las autoridades nacionales competentes para que hagan un seguimiento de las restricciones mencionadas. Las restricciones relativas a la admisión en el país y los viajes también están contempladas en el reglamento noruego sobre sanciones contra agentes no estatales en la República Democrática del Congo (núm. 1221 de 10 de octubre de 2003) mencionado anteriormente.

Tenga la seguridad de que Noruega tomará medidas activamente para asegurar la aplicación efectiva de lo dispuesto en las resoluciones.
